

**Unidad administrativa que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:**

Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA) (SEMARNAT-08-022)

**Partes o secciones clasificadas:**

1

**Fundamento legal y razones:**

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

**Firma del titular:**

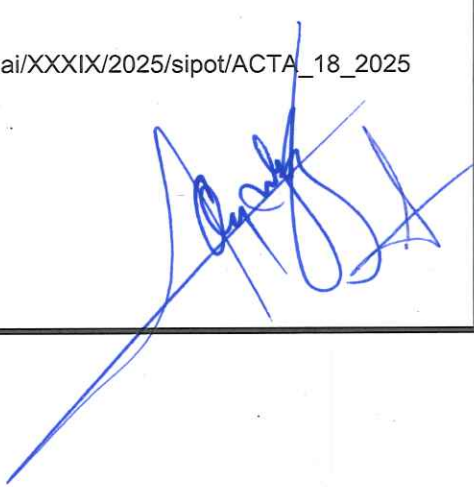
"MTRO. JOSÉ RENTERÍA GONZÁLEZ"

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:**

Resolución ACTA\_18\_2025\_SIPOT\_3T\_2025\_ART 65\_FXXV, en la sesión celebrada el 17 de octubre de 2025

**Disponible para su consulta en:**

[https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA\\_18\\_2025\\_SIPOT\\_3T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Rentería González', is written over the bottom right portion of the document's border.



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

Oficio No. 138.01.01.01/2553/2025

Tepic, Nayarit, a 25 de julio de 2025.

**REGISTRO DE UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** EJIDO CERRO DE LOS TIGRES, MUNICIPIO DE TEPIC / ZENAIDA MUÑOZ LÓPEZ.  
**DOMICILIO:** [REDACTED]  
**TELÉFONO:** [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41 y 42 fracción XXXV, incisos h), i) y j), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 39, 40, 42, 47 Bis 1 y 72 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 24 fracción I, 25 fracción II, 30, 31, 32, 33, 34, 34 Bis, 35, 37, 38 43, 44, 85 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y por haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit Autoriza el Registro de la Unidad de Manejo Para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) en vida libre, con vigencia INDEFINIDA.

**NOMBRE DE LA UMA:** CERRO DE LOS TIGRES  
**UBICACIÓN:** EJIDO CERRO DE LOS TIGRES, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.  
**SUPERFICIE AUTORIZADA:** 225.49 HECTÁREAS  
**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-EX-0220-NAY.  
**TENENCIA:** PROPIA  
**TIPO DE PROPIEDAD:** EJIDAL  
**FINALIDAD DE LA UMA:** CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

**EL PRESENTE REGISTRO SE OTORGA PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE LA SIGUIENTE ESPECIE SILVESTRE:**

| NOMBRE COMÚN            | NOMBRE CIENTÍFICO               |
|-------------------------|---------------------------------|
| Palma camedor o Jihuite | <i>Chamaedorea pochutlensis</i> |

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los inventarios poblacionales que demuestren la existencia de ejemplares y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en los términos de referencia emitidos por la Dirección General de Vida Silvestre.

**ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.**

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**



**MTRO. JOSÉ BENTERÍA GONZÁLEZ**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE NAYARIT



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

Oficio No. 138.01.01.01/2553/2025

Tepic, Nayarit, a 25 de Julio de 2025.

### CUADROS DE COORDENADAS

| VERTICE | X         | Y          |
|---------|-----------|------------|
| 1       | 507495.79 | 2391679.14 |
| 2       | 506924.65 | 2391378.46 |
| 3       | 506567.52 | 2391190.45 |
| 4       | 506646.52 | 2390955.18 |
| 5       | 506937.79 | 2390087.76 |
| 6       | 506685.44 | 2390227.23 |
| 7       | 506091.82 | 2389934.79 |
| 8       | 505524.38 | 2390132.15 |
| 9       | 505507.63 | 2390131.98 |
| 10      | 505217.21 | 2390225.97 |
| 11      | 505262.55 | 2390376.18 |
| 12      | 505404.56 | 2390846.66 |
| 13      | 505497.26 | 2390987.59 |
| 14      | 505729.77 | 2391341.09 |
| 15      | 505808.23 | 2391460.37 |
| 16      | 505918.86 | 2391462.12 |
| 17      | 506025.50 | 2391593.79 |
| 18      | 505980.05 | 2391683.47 |
| 19      | 506063.28 | 2391888.01 |

- C.c.e.p.: - Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Ambiental, Correo electrónico: gloria.sandoval@semarnat.gob.mx
- M en C. Fernando Gual Sill.- Director General de Vida Silvestre.- Correo electrónico: fernando.gual@semarnat.gob.mx
- C. Karina Guadalupe López Serrano.- Titular del Despacho de Representación Ambiental de la PROFEPA, Nayarit.- C. electrónico: karina.lopez@profepa.gob.mx
- Minutario Antecedente: Núm. de bitácora.- 18/U0-0026/04/25.
- Archivo Vida Silvestre/Oficinas 2025/OF. 25-1563.

PMR/JAL/H/JR



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

**Oficio No. 138.01.01.01/2553/2025**

**Tepic, Nayarit, a 25 de Julio de 2025.**

## CLAUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "**Cerro De Los Tigres**" debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Nayarit o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto al plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de:

- La existencia de las especies solicitadas en el registro y aprobadas en el plan de manejo.
- Que las tasas solicitadas sean menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- Que éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar en el caso de aprovechamiento de partes, productos o subproductos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.
- Para el caso de aprovechamiento de especies bajo manejo intensivo, demostrar que fueron producidas en confinamiento.

**TERCERA.** Este registro es personal e intransferible y se otorga al Ejido Cerro De Los Tigres, municipio de Tepic, Nayarit, Titular de la UMA denominada "**Cerro De Los Tigres**" y tiene el derecho de operarla o bien transferirla a un tercero.

**CUARTA.** La operación de la UMA denominada "**Cerro De Los Tigres**" deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y deberá ser supervisado por El (La) Responsable Técnico, quien será responsable solidario con El Titular de la Unidad Registrada para la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por El (La) Responsable Técnico en acuerdo con El Titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Oficina de Representación de la SEMARNAT o la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

**QUINTA.** Deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de Responsable Técnico, deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles y deberá hacer el trámite correspondiente al respecto, tal como lo establece el artículo 47 del Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre, además, este deberá estar registrado ante la Secretaría con fundamento en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 34 y 34 Bis de su Reglamento.

**SEXTA.** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o planta madre que se hallen en la UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por El Titular de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El Ejido Cerro De Los Tigres, municipio de Tepic, Nayarit, Titular de la UMA "**Cerro De Los Tigres**" deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

**Oficio No. 138.01.01.01/2553/2025**

**Tepic, Nayarit, a 25 de Julio de 2025.**

**SÉPTIMA.** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

**OCTAVA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**NOVENA.** En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA denominada "Cerro De Los Tigres", requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**DÉCIMA.** El Ejido Cerro De Los Tigres, municipio de Tepic, Nayarit, Titular de la UMA, deberá presentar a la Secretaría, informes periódicos (semestrales y/o anuales) sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA.** El Ejido Cerro De Los Tigres, municipio de Tepic, Nayarit, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de exámenes avalados por un Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo u otros especialistas, según sea el caso.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de que la UMA "Cerro De Los Tigres" se dedique a la flora y fauna exótica deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares indicando la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

**DÉCIMA TERCERA.** El Ejido Cerro De Los Tigres, municipio de Tepic, Nayarit, deberá dar facilidades de acceso al predio y/o instalaciones de la UMA "Cerro De Los Tigres" y a la información pertinente al personal de esta Secretaría para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DÉCIMA CUARTA.** Bajo ninguna circunstancia deberán llevarse a cabo actividades cinegéticas sin la autorización previa.

**DÉCIMA QUINTA.** Por ningún motivo podrá recibir ejemplares de fauna y flora silvestre sin la autorización previa de la autoridad competente.

**DÉCIMA SEXTA.** Bajo ninguna circunstancia deberán llevarse a cabo liberación de ejemplares al medio silvestre sin la autorización previa de la Dirección General de Vida Silvestre.





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Aprovechamiento y Restauración de recurso Naturales**  
**Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre**

**Oficio No. 138.01.01.01/2553/2025**

**Tepic, Nayarit, a 25 de Julio de 2025.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Hacer del conocimiento a todas las personas que realizan actividades relacionadas con la UMA "Cerro De Los Tigres" las condicionantes contenidas en el registro otorgado y hacerles del conocimiento que está prohibido: cazar, capturar, manipular fauna silvestre y remoción o colecta de de vegetación y sus derivados, sin la autorización correspondiente, así mismo, tirar desperdicios y residuos sólidos e introducción de animales domésticos.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa a través del Titular de la UMA o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA NOVENA.** El Ejido Cerro De Los Tigres, municipio de Tepic, Nayarit, Titular de la UMA, denominada "Cerro De Los Tigres" así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**VIGÉSIMA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA "Cerro De Los Tigres", para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, y de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA TERCERA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando El Titular al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

